

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA (V)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: KENNEDY LUIS MENDOZA TRUJILLO Y O

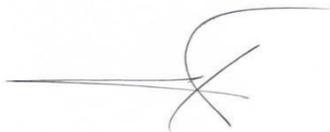
RAD: 2019-00184

En mi calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCOLOMBIA S.A., con fundamento en los artículos 352 y ss del C.G.P., formulo RECURSO DE QUEJA contra el auto No. 403 notificado por estado el 07 de junio de 2.022, mediante el cual su despacho no concede los Recursos de Reposición y Apelación que formule contra el auto No 59 notificado por estado del 25 de febrero de 2022 que negó la solicitud de subrogación presentada en nombre de mi mandante.

Además del flagrante desconocimiento que tiene su despacho de la figura de la SUBROGACION, pretenden igualmente cerrar las puertas a los recursos que la Ley contempla para cuestionar los fallos judiciales. Esto se llama VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Suficientes consideraciones para que se dé trámite al RECURSO DE QUEJA de acuerdo a la norma invocada

Cordialmente,



HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

T.P. 17.267 C.S.J.

C.C.14.873.270 de Buga

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 352, y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANDA del RECURSO DE QUEJA, presentado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy 29 de junio del 2022, y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: KENNEDY LUIS MENDOZA TRUJILLO

Radicación: 2019 - 00184

Atentamente,

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Mora Burbano
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214f978f3741b98654320dca1483b9dc9cf1b754b6af7dfe4263486455861b4a

Documento generado en 28/06/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>